

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AÑO 2024

La Interventora accidental, a la vista del proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168.4 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: Son de aplicación al presente expediente las siguientes disposiciones legales:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO: La LOEPSF establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

No obstante, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021, 2022) y ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, situación que se mantiene suspendida hasta la fecha. No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente le es de aplicación el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en

la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos y no surtirá ningún efecto durante este período, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

TERCERO: Las entidades que componen el Presupuesto General y delimitación sectorial de acuerdo con el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales:

A los efectos de su clasificación y determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria los entes que componen el Presupuesto General son los siguientes:

- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):
 - Ayuntamiento de Elche
 - Organismo Autónomo Visitelche
 - Sociedad Mercantil “Manteniment d’Espais Verds d’Elx, S.A.”

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

- Sociedad Mercantil PIMESA
- Sociedad Mercantil Aigües d'Elx"

El análisis de los estados previsionales de los entes que no tienen el carácter de "administración pública" en términos de contabilidad nacional es objeto de informe individualizado, puesto que del Reglamento que regula el SEC 2010 se deduce que no se deben consolidar.

CUARTO: Cálculo de la estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales y en la Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas editado por la Intervención General de la Administración General del Estado, procede realizar los siguientes ajustes:

A) INGRESOS:

Ajuste por recaudación

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. Dado que en la confección del Presupuesto se ha aplicado el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo), no procede realizar ningún ajuste por este concepto.

1. Ajuste por Liquidaciones negativas de la Participación en Ingresos del Estado

Otro ajuste que cabe realizar en la fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2024.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2024	158.353,32
Devolución liquidación PIE 2009 en 2024	628.311,00
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	2.188.978,45

B) GASTOS

Ajuste por grado de ejecución del gasto

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "este ajuste se emitirá por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real".

De lo establecido en la Base 70 del Presupuesto General se deduce que las estimaciones de inejecución deben tener en cuenta:

- El nivel medio de inejecución de los capítulos 1, 2 y 4 de los tres últimos ejercicios liquidados.
- El nivel medio de inejecución de los capítulos 6 y 7 de los tres últimos ejercicios, excepto las financiadas con venta de terreno.
- El nivel medio de no disposición del fondo de contingencia de los tres últimos ejercicios liquidados.

Así pues, el cálculo de la inejecución de los capítulos 1, 2 y 4, considerando las previsiones definitivas, ofrece los siguientes resultados:

C) EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024, una vez realizados los ajustes SEC-10 indicados anteriormente, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	VISITELCHE	MEVESA	Consolidado
a) Previsión ingresos capítulos I a VII	245.734.353,47	2.512.405,30	1.366.000,00	249.612.758,77
b) Créditos previstos capítulos I a VII	263.809.231,61	2.512.405,30	1.349.750,00	267.671.386,91
c) TOTAL (a – b)	-18.074.878,14	0,00	16.250,00	-18.058.628,14
AJUSTES:				0,00
1) Ajuste por liquidación PIE-2008	158.353,32			158.353,32
2) Ajuste por liquidación PIE-2009	628.311,00			628.311,00
3) Ajuste por liquidación PIE-2020	2.188.978,45			2.188.978,45
3) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	25.061.127,73	488.727,54	0	25.549.855,27
4) Ajuste por Gastos pendientes de aplicación	0	0	0	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2023	28.036.770,50	488.727,54		28.525.498,04

e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d)	9.961.892,36	488.727,54	16.250,00	10.466.869,90
--	--------------	------------	-----------	---------------

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que, tanto a nivel individualizado como consolidado, la suma de los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos es mayor a la suma de los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base a los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

QUINTO: Cálculo de la sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Según lo expuesto en el Informe de Tesorería acerca de la deuda financiera, “el capital vivo computable previsto a final de ejercicio 2.023 asciende a 40.148.758,41 €; por otro lado la operación nueva prevista para la financiación de inversiones incluidas en el presupuesto del ejercicio 2024 asciende a 20.153.652,04 €, con lo que el capital vivo, incluido el importe de la nueva operación prevista, ascendería a 60.302.410,45 €; en consecuencia, la ratio de endeudamiento relativo se situaría en el entorno del 28,73 %”.

SEXTO: Comprobación del cumplimiento del límite de gasto no financiero:

El artículo 30 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales tienen la obligación de aprobar un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, el Congreso de los Diputados ha ratificado que en España se siguen manteniendo las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales durante el ejercicio. No obstante, la aprobación del límite de gasto no financiero no se ha suspendido. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria.

El proyecto de Presupuesto Municipal Consolidado de las entidades consideradas sector público (Ayuntamiento, VISITELCHE y Espais Verds) presenta diferencias con respecto de las previsiones contenidas en las Líneas Fundamentales del Presupuesto aprobadas. Dicha diferencia es

consecuencia de la inclusión en el Presupuesto Municipal de los créditos necesarios para reflejar el aumento de las inversiones del capítulo 6, transferencias de capital del capítulo 7, asimismo un mayor endeudamiento para la ejecución de inversiones.

SÉPTIMO: Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2024, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda.